CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.	CI-003-2025
CONTRATANTE	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
NIT.	890.480.643-3
ALCALDE	HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES
C.C. No.	9.270.226 DE MOMPOS
CONTRATISTA	CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA – MUHCA
NIT.	900.409.652-4
REPRESENTANTE LEGAL	MOISÉS ALVARÉZ MARÍN
C.C. No.	70.110.387 DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
OBJETO	ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA MODIFICACIÓN DEL PEMP EN LA MANZANA 47 PREDIO 17, Y A REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL "TEATRO COLONIAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX" QUE INCLUYE DIAGNÓSTICO E INFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL TEATRO COLONIAL SANTA CRUZ DE MOMPOX
VALOR	**CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($168.275.582,39)**
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	El Plazo de ejecución será de SEIS (06) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

Entre los suscritos a saber: **HAROLD MAURICIO NARANJO CORTES**, identificado con C.C. No. 9.270.226 expedida en Mompos, en su condición de Representante Legal del Distrito de Mompox, delegado mediante Decreto No. 20250506 – 001 de Mayo 06 de 2025, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y de otra, **MOISÉS ALVARÉZ MARÍN**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital e identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 70.110.387 de Mompox - Bolívar, quien en su calidad de Director Ejecutivo obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA – MUHCA**, Entidad Pública creada mediante Acta de Constitución No 001 de 24 de enero de 2011, inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de Enero de 2011, bajo el No. 18212, del libro I, identificada con el NIT No. 900.409.652-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes consideraciones:

1. El contrato que se pretende suscribir busca desarrollar un mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, en cumplimiento de los postulados consagrados en los articulas 113 y 209 de la Constitución Política.
2. En el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.
3. En cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en aplicación del principio de responsabilidad, el Estado es quien a través de sus entidades (nacionales o territoriales), deberá desarrollar las actuaciones administrativas a su cargo a través de la celebración de contratos o

contratos facilitando el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento del objetivo común trazado por ambas entidades.

4. Por otra parte, el artículo 2º de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
5. La Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.
6. Los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticos; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.
7. El plan Nacional de Cultura, busca propiciar la construcción de una ciudadanía democrática cultural que, desde las especificidades culturales de los sujetos, tenga una presencia efectiva en el escenario de lo público y desde allí forje las bases para una convivencia plural.
8. Que por su parte, el papel del Estado es el de garantizar y reconocer las agendas políticas que emanan del campo cultural, y en general, las manifestaciones culturales, así como los espacios de negociación bajo criterios de equidad y autonomía. Esto implica que, desde las políticas culturales, se debe orientar la acción del Estado y las instituciones para que en su intervención garanticen procesos, manifestaciones culturales y expresión de consensos y disensos con miras a la satisfacción de demandas y necesidades, el acompañamiento a procesos y la concertación de propuestas culturales.
9. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". Así mismo, el inciso 1° del artículo 95 de la mencionada ley dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos"
10. Que la ley 1111 de 2006. En su artículo 37 dispone "*El incremento del 4% por concepto del servicio de telefonía móvil será destinado a inversión social y se distribuirá así: el 25% restante será girado al Distrito Capital y o los Departamentos, para que mediante contrato con los Municipios y/o Distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística Colombiana. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte.*" Concordante con lo anterior, el Decreto No. 4934 de 2009, en su artículo 7 contempla que "*Corresponde a los Departamentos viabilizar los proyectos presentados por los, municipios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, los aspectos técnicos particulares que demande la naturaleza de cada uno y los lineamientos sobre convocatoria, postulación, elegibilidad y viabilizarían de los proyectos que para tal fin desarrollen el Ministerio de Cultura o Coldeportes, según corresponda. El Distrito Capital viabilizará sus propios proyectos atendiendo los mismos criterios. En ambos casos, para la viabilizarían de los proyectos las autoridades territoriales deberán elevar consulta al respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio, según corresponda, y obtener concepto favorable del mismo. Una vez viabilizado el proyecto, los Departamentos suscribirán el respectivo contrato, previo concepto favorable, en lo relacionado con los aspectos de que trata el presente decreto, del Ministerio de Cultura o Coldeportes, según corresponda. El Distrito Capital requerirá del mismo concepto para la ejecución de sus proyectos.*"
11. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA" Línea Estratégica: Bolívar me enamora con justicia social: cierre de brechas y calidad de vida para todos. Programa: ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO Indicador Resultado: Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural

intervenidos, Meta Cuatrienio: 4 que este busca Potenciar los espacios culturales con infraestructura en óptimas condiciones, que permita generar actividades de formación artística integral y de libre acceso para los diferentes grupos poblacionales y Creación de un plan integral de infraestructura cultural a través de programas de financiamiento gubernamentales o fondos de desarrollo cultural.

12. Que es un propósito primordial para la administración departamental actual invertir en el fomento a la cultura y en la implementación de buenas prácticas sociales a través de las expresiones artísticas y construcción de valores que identifiquen comunidad; por lo que, atendiendo a que el Distrito de Santa Cruz de Mompox Fundada en 1540, es uno de los pueblos patrimonio más hermosos de Colombia y cuenta con uno de los Centros Históricos mejor conservados de América Latina. fue declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad en 1995. Lo identifica su arquitectura colonial, formada por una sucesión de edificios domésticos, torres, templos, capillas enmarcadas por el río. Casas y construcciones de recio ladrillo revocadas y adornadas con motivos extraídos de la memoria de la España que quedó atrás. Rejas de hierro como verdaderas filigranas adornan puertas y ventana
13. Que el predio donde se encuentra ubicado el Teatro Colonial en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-5987 y referencia catastral No. 13468010000000047001700000000, es propiedad del Departamento de Bolívar, Que para cumplir con el objetivo de inversión antes mencionado, se requiere la actualización y modificación del proyecto de adecuación del "Teatro Colonial de Santa Cruz de Mompox" que incluye diagnóstico e información urbanística del teatro colonial Santa Cruz de Mompox y la asesoría para el documento que soporta la modificación del PEMP en la manzana 47 predio 17.
14. Que el Departamento de Bolívar, ICULTUR y el Distrito de Santa Cruz de Mompox suscribieron contrato interadministrativo número 011 de 2025 de fecha 31 de marzo de 2025 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO – ICULTUR, PARA LA GESTIÓN DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA ACTUALIZACION DEL DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA ADECUACIÓN DEL TEATRO COLONIAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.".
15. Que en la cláusula tercera numeral III obligaciones del DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, se establece que el distrito se obliga a Disponer de los recursos necesarios para contratar la realización de la actualización de estudios, diagnósticos, información urbanística y diseños para la adecuación del Teatro Colonial de Santa Cruz de Mompox.
16. Que la Corporación Museo Histórico de Cartagena – MUHCA es una entidad pública sin ánimo de lucro, con funciones públicas orientadas a la organización y promoción del patrimonio histórico y cultural a través de la formación, la investigación, la integración de colecciones y del estudio, la conservación, la restauración, la exhibición y la difusión de obras y actividades de reconocido mérito histórico. Dentro de los objetivos a su cargo, según sus estatutos y objeto social se cuenta entre otros: "i) Promover la práctica y disfrute de la cultura y del conocimiento de la Historia, para convertirlos en factores potenciales del bienestar, del desarrollo colectivo…", "Realizar actividades de consultoría, estudios, asesoría, y prestación de servicios culturales con entidades públicas o privadas de cualquier nivel"; "Fomentar y promover espacios de formación, encuentro y goce ciudadano a partir del conocimiento de la historia y los valores culturales creadores de identidad y riqueza cultural", "Contribuir al análisis crítico y objetivo de la cultura caribe, por medio de la generación de mayores conocimientos y valoración de la identidad regional"; "Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materia cultural y relacionada con su objeto."; "Asesorar e implementar planes especiales de manejo y protección de bienes muebles o inmuebles de interés cultural."; "Asesorar a entidades públicas de cualquier nivel o privadas durante los procesos de declaratoria de bien de interés cultural".
17. Que además de la idoneidad, la Corporación Museo Histórico de Cartagena – MUHCA posee amplia experiencia en materia histórica y cultural y en la realización de estudios que involucran el análisis crítico y objetivo de la cultura caribe. Y fue el encargado de realizar los ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA POSTERIOR INTERVENCIÓN DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL INMUEBLE TEATRO COLONIAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE MOMPOX, BOLÍVAR, se considera la entidad idoneidad, para realizar su actualización y para asesora la construcción del documento soporte de la modificación del PEMP toda vez

que su objeto contempla Asesorar e implementar planes especiales de manejo y protección de bienes muebles o inmuebles de interés cultural.

18. Que, con base en las anteriores consideraciones, EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y EL CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SOPORTA LA MODIFICACIÓN DEL PEMP EN LA MANZANA 47 PREDIO 17, Y A REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL "TEATRO COLONIAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX" QUE INCLUYE DIAGNÓSTICO E INFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL TEATRO COLONIAL SANTA CRUZ DE MOMPOX.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

1. **Actualización de levantamiento arquitectónico**: el contratista deberá entregar los siguientes documentos: **a**. Plano de localización y aerofotografía del sector de la manzana 47, **b**. Actualización plano de levantamiento arquitectónico. **C**. Actualización de perfiles urbanos en AutoCAD **d**. Tramitar el proyecto ante el Ministerio de las Culturas y los saberes **e**. Impresión del proyecto y planimetría del proyecto, para la solicitud de modificación **f**. Participación y sustentación en la mesa técnica preparatoria, previa a la reunión del Consejo de Patrimonio
2. Prestar asesoría jurídica para el cumplimiento de los requisitos necesarios para presentar la modificación del PEMP de la manzana 47 del Distrito de Santa Cruz de Mompox.
3. Elaboración de Documento diagnóstico de soporte de información urbanística y justificación arquitectónica de la manzana 47 del Distrito de Santa Cruz de Mompox y vias colindantes,
4. Elaboración de documento técnico que justificará, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP en la manzana 47 del Distrito de Santa Cruz de Mompox y Propuesta normativa con los beneficios que aporta a la protección de los inmuebles BIC.
5. **Actualización del diseño arquitectónico del teatro colonial**: El contratista se compromete a entregar **a**) Planos de localización y propuesta arquitectónica del teatro Colonial, **b**) Planos del proyecto de intervención en planta con el rediseño de batería de baños. **c**) Planos del proyecto de intervención en cortes longitudinales y transversales **d**) Planos del proyecto de intervención en fachadas, **e)**. Plano de perfiles urbanos de manzana 47, **f**). Planos de detalles constructivos **g)**. Programa arquitectónico
6. **Actualización del Diseño Estructural:** El contratista se obliga a entregar los siguientes documentos, **a**) Actualizar planos del proyecto de intervención estructural en plantas, cortes y detalles estructurales **b)** Actualizar Planos y memorias de cálculo del proyecto.
7. Actualización del presupuesto y programación.
8. Realizar las visitas de campo necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
9. Poner a disposición del cumplimiento del objeto el equipo de trabajo capacitado ofertado en su propuesta.
10. Asistir a los comités presenciales o virtuales de revisión de ejecución del contrato.
11. Presentar un informe final con el los planos finales, memorias descriptivas, documentos presentados y evidencias de las reuniones y mesas de trabajo realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El Plazo de ejecución será de SEIS (06) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El contrato tendrá un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($168.275.582,39)** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 214 de fecha 11 de abril de 2025. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos comprometidos en el presente documento se atribuirán al CDP N° 214 de fecha 11 de abril de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El DISTRITO pagará al MUHCA, el valor del contrato así: **a)** Se realizará un **Primer pago** correspondiente al 40% del valor total del contrato equivalente a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($67.310.232,96),** previa, entrega del cronograma de trabajo y levantamiento arquitectónico, y de la realización de: Visita técnica de reconocimiento de área de estudio, y, toma de fotografías de predios de la manzana 47, **b) Un segundo pago** correspondiente al 40% del valor total del contrato equivalente a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($67.310.232,96)** previa entrega de las actualizaciones y/o modificaciones a los diseños, arquitectónico y estructural del Teatro Colonial de Mompox y, **c) Un pago final** equivalente al 20% restante, es decir la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($33.655.116,47)** contra entrega de informe final contentivo de los planos y documentos actualizados relacionados en las obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La factura o documento equivalente, que se presente para cada uno de los pagos convenidos, deberá estar acompañada de informe de gestión de las actividades realizadas con soportes y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos pagados por el Distrito de Santa Cruz de Mompox deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Distrito de Santa Cruz de Mompox reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el proyecto. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Contrato, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES. Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el MUHCA deberá cumplir con los siguientes aspectos: **1.** Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y la propuesta presentada, **2.** Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables, **3.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones, **4.** Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten a **EL CONTRATISTA** o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato, **5.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato, **6.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor, **7.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago, **8.** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato, **9.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida

por la Entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del contrato, **2.** Planear, programar y coordinar las actividades para cumplir con los plazos, **3.** Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del presente contrato con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo, **4.** Realizar las visitas que se requieran al Distrito de Santa Cruz de Mompox para dar cumplimiento al objeto contratado, **5.** Atender las indicaciones que haga el Distrito de Santa Cruz de Mompox, a través del Supervisor del contrato interadministrativo, **6.** Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del contrato, **7.** Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Distrito o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo, **8.** Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el Distrito de Santa Cruz de Mompox, de manera oportuna, suficiente y completa, **9.** Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige, **10.** Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto, **11.** Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el Distrito de Santa Cruz de Mompox, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o del (los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX: 1. Asignar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos, **2.** Cancelar a **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato interadministrativo, los recursos destinados para el desarrollo de los trabajos, previa formulación y presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos legales. **3.** Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado, **4.** Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo, **5.** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DISTRITAL, o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones: **1.** Apoyar a **EL CONTRATISTA** en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato, **2.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **3.** Garantizar que **EL CONTRATISTA** de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato, **4.** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente **EL CONTRATISTA**, **5.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, **6.** Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, **7.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002,Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren, **8.** Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además: **1.** Exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, EL CONTRATISTA,

responderá por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil, **2.** Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el Distrito de Santa Cruz de Mompox y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta, **3.** Cuando terceros efectúen reclamaciones al Distrito de Santa Cruz de Mompox por errores de EL CONTRATISTA en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión, **4.** En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, EL CONTRATISTA deberá llamar en garantía a sus contratistas, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos, **5.** En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del Distrito de Santa Cruz de Mompox, EL CONTRATISTA debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar una póliza única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO. Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses.
2. CALIDAD DE SERVICIOS. Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual a su término de duración y tres (3) años más.
3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por el 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más tres (03) años.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MULTAS: Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato. Para lo anterior el **DISTRITO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA: MULTAS.** Se causarán multas equivalentes a 1/2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de EL CONTRATISTA, se causarán las siguientes multas: **CAUSALES: 1.** Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso, **2.** Si EL CONTRATISTA no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor, **3.** Por atraso imputable a EL CONTRATISTA en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que EL CONTRATISTA o sus agentes no inicien efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada, **4.** Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso, **5.** Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada orden incumplida, **6.** Por no disponer del personal y/o los insumos requeridos, a EL CONTRATISTA se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, **7.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son

apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a EL CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **EL CONTRATISTA** la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad, en consecuencia no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN. El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa, la Entidad

contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del Contrato se necesita que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución requiere la expedición de Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) Estudio Previo; b) Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal respectivos; c) Acto de justificación de la contratación directa, d) Propuesta y documentos de **EL CONTRATISTA**, y demás documentos pertinentes, que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, Disponibilidad Presupuestal y la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Distrito de Santa Cruz de Mompox , y el domicilio contractual es la misma ciudad.